

ESTATUTO 2022

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM – COOPCAFAM

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DENOMINACIÓN - NATURALEZA JURÍDICA - DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. Nombre y naturaleza jurídica.- La COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM es una empresa asociativa y solidaria, de primer grado, especializada en ahorro y crédito, organizada en una sola entidad jurídica para atender las necesidades de sus asociados, mediante concurrencia de servicios, unidad de propósito, dirección y control, de derecho privado; no lucrativa, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la Cooperativa podrá identificarse con su nombre completo y/o con la sigla COOPCAFAM.

ARTÍCULO 2º. COOPCAFAM podrá ejercer control subordinante sobre un grupo de empresas a través de las cuales prestará de manera indirecta servicios a sus asociados y que podrá extender a terceros, salvo los de ahorro y crédito, conformando así un grupo empresarial debidamente inscrito en el registro mercantil, respecto del cual ostentará la calidad de matriz y será responsable de propender por la unidad de propósito, dirección y control, de tal manera que el desarrollo de los objetos sociales de cada una de sus empresas, garanticen el cumplimiento del objeto social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. Domicilio y ámbito territorial de operaciones.- El domicilio principal de COOPCAFAM será la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. El ámbito de operaciones de la Cooperativa será el territorio nacional, dentro del cual podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, puntos de atención, extensiones de caja, corresponsales y demás dependencias administrativas o de servicios, en las distintas ciudades, que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y con la correspondiente aprobación y reglamentación, conforme a las normas vigentes y a juicio del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4º. Duración.- La duración de la Cooperativa será indefinida; sin embargo podrá escindirse, fusionarse, transformarse, incorporarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos en la Ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 5º. Marco legal.- COOPCAFAM se regirá por la Constitución Política, la legislación Cooperativa, la normatividad que regula a las Cooperativas especializadas de ahorro y crédito, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales y

reglamentarias que le sean aplicables en su condición de Cooperativa especializada de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 6°. Valores y principios cooperativos.- COOPCAFAM regulará sus actividades sociales, económicas y los actos cooperativos que realice en desarrollo de su objeto social, con base en los valores y principios universales del cooperativismo y de la economía solidaria, así:

Valores:

a. De la empresa Cooperativa:

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad

b. De los asociados:

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

CAPÍTULO II OBJETO Y ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 7°. Objeto del acuerdo cooperativo y actividades.- COOPCAFAM tiene como objeto del acuerdo cooperativo, procurar dar solución a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales de sus Asociados.

Para el cumplimiento de su objeto social, COOPCAFAM de manera directa o a través de las empresas que conforman su Grupo Empresarial, podrá adelantar toda clase de operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos que tuvieren relación y fueren necesarios para el desarrollo de dicho objeto, en beneficio de los asociados y sus familias, procurando ofrecer los servicios en condiciones de favorabilidad respecto del mercado, privilegiando a los asociados siempre en condiciones de equidad.

Para el desarrollo de su objeto, COOPCAFAM podrá adelantar las siguientes actividades, observando en un todo las normas y reglamentos que de manera general y particular las regulen:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista, a término, mediante la expedición de CDAT o contractual o en otras modalidades permitidas legalmente.
2. Realizar inversiones de capital, que generen un crecimiento económico para la Cooperativa o beneficios para los asociados, de conformidad con las normas legales que regulan su actividad, para lo cual podrá suscribir y adquirir acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, partes de interés social, efectuar aportes cooperativos y en general realizar inversiones, acordes con el objeto social.
3. Prestar de manera directa o en asocio con terceros, servicios de asistencia y asesoría técnica, económica, financiera, administrativa, legal, de tecnología, gerencia, investigación y desarrollo informático, telemático y de convergencia y en general de todo tipo, a sus propias empresas, a sus asociados y a terceros.
4. Crear por decisión de la Asamblea General, fondos sociales y mutuales con destinación específica para la prestación de servicios sociales, promover la organización de grupos de trabajo de asociados que faciliten el ejercicio de su profesión u oficio, prestando servicios a los asociados, a sus familias y a la comunidad en general.
5. Otorgar créditos a sus asociados.
6. Realizar operaciones de libranza, descuento directo o acordar otros mecanismos de recaudo.
7. Realizar cobranza de las obligaciones derivadas de sus operaciones.
8. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
9. Celebrar contratos de apertura de crédito.
10. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
11. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
12. Emitir bonos.
13. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, previsión, asistencia y solidaridad de cualquier naturaleza y otros servicios directamente cuando las disposiciones

vigentes lo permitan o a través de entidades especializadas, dentro de las atribuciones previstas en la Ley.

14. Fomentar el desarrollo empresarial de sus asociados, mediante el apoyo a sus empresas, la promoción, el emprendimiento, fortalecimiento y recuperación de las mismas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza cooperativa o utilizando cualquiera de las formas jurídicas reguladas en la ley, siempre que la decisión esté precedida de un estudio de factibilidad que asegure su viabilidad.

15. Ejecutar actividades sociales y culturales conexas y complementarias, destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.

16. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos suscritos con los establecimientos bancarios y de seguros.

17. Promover, participar o constituir, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares del cooperativismo o empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

18. Celebrar convenios o contratos con otras entidades, preferentemente del sector solidario, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de las mismas entidades y con otras personas jurídicas, con el propósito de beneficiar a los asociados con los servicios prestados por estas, y de atender eficientemente al cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

19. Celebrar convenios con otras entidades, en especial del sector cooperativo, para atender la prestación de servicios a los asociados, cuando esta no sea posible o conveniente adelantarla directamente.

20. Participar en la creación de organizaciones del sector solidario, así como de otra naturaleza, al igual que en su promoción, fusión, incorporación, escisión, transformación y en general en todo proceso de reorganización empresarial incluidas las Organizaciones y los Grupos Empresariales Solidarios.

21. Asociarse con organizaciones cooperativas o de otra naturaleza, siempre que dicha asociación sea conveniente para el desarrollo del objeto social y con la misma no se desvirtúen el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de las actividades de COOPCAFAM. En caso que la asociación implique inversiones de capital, COOPCAFAM deberá realizarlas dentro de los parámetros legales permitidos a las cooperativas de ahorro y crédito.

22. Desarrollar planes de educación con el fin de formar en la cooperación y los temas de la economía solidaria a sus administradores, dirigentes, asociados y colaboradores; para fortalecer el pensamiento social, la participación, el desarrollo y el crecimiento integral del colectivo.

23. Participar en la ejecución de planes y programas de entidades públicas y privadas que propendan por el bienestar de los asociados, de sus familias y la comunidad en general.

24. Desarrollar y financiar programas de participación y bienestar para los asociados durante todas las etapas de su ciclo vital.

25. Recibir donaciones con destino al incremento patrimonial o para el desarrollo de determinadas actividades.

26. Adelantar las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores, que estén destinadas a desarrollar los objetivos generales y específicos de la Cooperativa, por sí misma o a través de empresas especializadas, preferiblemente de naturaleza solidaria.

PARÁGRAFO. Los recursos para desarrollar el objeto social de COOPCAFAM tendrán origen lícito. Con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 8°. Extensión de servicios a terceros.- El Consejo de Administración, por razones de interés social y bienestar colectivo, previo estudio de factibilidad, autorizará extender a personas no asociadas los servicios de COOPCAFAM, excepto los de ahorro y crédito. En este caso los excedentes que se produzcan por tales servicios serán llevados a un fondo social de carácter patrimonial no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 9°. Reglamentación de los servicios.- Para el establecimiento de los servicios de COOPCAFAM, el Consejo de Administración, acorde con el Estatuto y las normas legales, expedirá reglamentaciones especiales donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos o de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 10°. Calidad de asociado.- Tendrán la calidad de asociados todas las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales por el Consejo de Administración o por el órgano a quien este delegue tal función, permanezcan asociadas.

ARTÍCULO 11°. Condiciones para ser asociado.- Podrán ser asociados de COOPCAFAM las personas naturales legalmente capaces, siempre y cuando cumplan alguno de los siguientes requisitos:

1. Ser empleado de la Caja de Compensación Familiar Cafam.
2. Ser empleado de alguna empresa con la cual COOPCAFAM tenga suscrito convenio de descuento por nómina.
3. Ser empleado de COOPCAFAM.
4. Ser empleado de alguna de las empresas subordinadas que hagan parte de su grupo empresarial.

5. Ser ex asociado de COOPCAFAM y solicitar su reingreso como asociado.
6. Ser cónyuge, compañero permanente, pariente de un asociado hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primer grado civil o sobrino, que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Para empleados, tener un vínculo laboral vigente y antigüedad superior a tres (3) meses.
 - b. Para independientes, demostrar ingresos mensuales con antigüedad continua superior a seis (6) meses.
 - c. Para pensionados, demostrar dicha condición.
 - d. Para hijos hasta de 25 años, demostrar que dependan económicamente del asociado.

PARÁGRAFO 1º. Los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los asociados por extensión señalados en el numeral 6, no podrán, a su turno, ser admitidos como asociados a COOPCAFAM por esta misma vía, sino que deberán cumplir con los requisitos generales de admisión.

PARÁGRAFO 2º. En el caso de los hijos dependientes, el padre o la madre asociados responderán por todas las obligaciones de los mismos.

PARÁGRAFO 3º. En caso de fallecimiento o muerte presunta de un asociado, el cónyuge, compañero permanente y parientes de los asociados por extensión señalados en el numeral 6 de este Artículo, podrán vincularse a la Cooperativa, dentro de los cinco (5) años posteriores al fallecimiento, si así lo solicitan, presentando los documentos soporte, que acrediten el vínculo familiar con el asociado fallecido y cumpliendo con las demás condiciones requeridas para su vinculación, de acuerdo con el reglamento.

PARÁGRAFO 4º. El Consejo de Administración podrá reglamentar los demás aspectos relacionados con las condiciones para ser asociado.

ARTÍCULO 12º. Requisitos de admisión para personas naturales.- Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Presentar solicitud escrita de asociación.
2. Estar domiciliado dentro del ámbito de operaciones de “COOPCAFAM”.
3. Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera COOPCAFAM, incluyendo la requerida para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, aceptando que se efectúen las verificaciones del caso.
4. Comprometerse a cancelar el valor de los aportes, ahorros y contribuciones que establece el presente Estatuto.
5. Autorizar el tratamiento de los datos personales no sensibles según lo determinado por Ley.

6. Comprometerse a participar en un curso básico sobre principios cooperativos, generalidades y conocimiento de los servicios que presta la Cooperativa.

7. Las demás que estipulen la ley, el presente Estatuto o los reglamentos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para resolver el ingreso de Asociados.

PARÁGRAFO 2º. Se adquiere la calidad de asociado una vez sea admitido el aspirante por el Consejo de Administración o el órgano a quien este delegue, hecho que debe constar en acta, previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 13º. Deberes de los asociados.- Serán deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios y Valores universales del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y del presente Estatuto.

2. Dar cumplimiento con la debida diligencia y oportunidad a las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración y Vigilancia.

4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.

5. Abstenerse de efectuar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de COOPCAFAM.

6. Cumplir las obligaciones económicas y sociales que adquieran con la Cooperativa.

7. Utilizar los servicios de COOPCAFAM.

8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con COOPCAFAM.

9. Mantener actualizada su información personal, en especial los datos de dirección, teléfonos, correos electrónicos y demás que facilite su contactabilidad.

10. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos que la Cooperativa disponga.

11. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los Delegados para que concurran a estas y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos sociales para los cuales sean nombrados, o las comisiones que se le otorguen.

12. Participar en los programas de educación cooperativa, de capacitación general, así como en los demás eventos de carácter social o cultural a que sean convocados.

13. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad, causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflictos de intereses.

14. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflictos de intereses o violación al presente Estatuto.

15. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que prevean la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes, el ahorro permanente y las contribuciones, ordinarias y/o extraordinarias, que le corresponden, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la Cooperativa. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de la entidad pública o privada, de las que reciba salario, pensión o cualquier otra clase de remuneración o compensación, para que se le retengan de estos las sumas que por cualquier concepto adeude a COOPCAFAM, siempre que conste la obligación en documento suscrito por el asociado o en la liquidación oficial elaborada por el Gerente de la Cooperativa o en quien este delegue.

ARTÍCULO 14º. Derechos de los asociados. - Serán derechos de los asociados:

1. Realizar con la Cooperativa las operaciones propias de su objeto social.
2. Utilizar los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa establece para sus asociados, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y los reglamentos.
3. Participar en las actividades y en la administración de la Cooperativa mediante el desempeño de cargos sociales, cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley y el Estatuto de COOPCAFAM.
4. Beneficiarse de los programas educativos, sociales, culturales y de capacitación, entre otros.
5. Ser informados periódicamente de la gestión realizada por la administración en COOPCAFAM y sus empresas filiales, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y los reglamentos.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, órganos de administración o control o comités en los que participe, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
7. Fiscalizar la gestión de los órganos de dirección y administración de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.
8. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
9. Participar de los resultados económicos mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
10. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.

11. Los demás que establezcan la ley, el Estatuto, el Código de Buen Gobierno y los Reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15°. Pérdida de la calidad del asociado.- La calidad de asociado de COOPCAFAM se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.
3. Exclusión.
4. Muerte.

ARTÍCULO 16°. Retiro voluntario.- El retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación el asociado perderá su calidad de tal.

La Administración deberá informar al asociado su estado de cuenta y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, como lo ordenan las normas legales y estatutarias, dentro de los plazos y en los términos establecidos en el presente Estatuto.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

ARTÍCULO 17°. Reingreso posterior al retiro voluntario.- El asociado que se haya retirado voluntariamente de COOPCAFAM podrá solicitar nuevamente su ingreso, acreditando cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto y en los reglamentos.

ARTÍCULO 18°. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado.- Cuando el asociado pierda las calidades exigidas en este Estatuto por cambio de actividad o del objeto social de su empresa o de la persona jurídica respectiva, porque se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad legal o por cualquier otra causa debidamente comprobada, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro.

ARTÍCULO 19°. Procedimiento para la desvinculación por pérdida de las condiciones para ser asociado.- Cuando se pierde alguna de las condiciones para ser asociado según lo establecido en el presente estatuto, el Consejo de Administración decretará el retiro dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en la Cooperativa.

Una vez realizada la notificación, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con las disposiciones y el procedimiento para la aplicación del régimen disciplinario previsto para la Exclusión del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a COOPCAFAM y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20°. Muerte del asociado.- En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes y beneficios cooperativos pasarán a los herederos que establezca la Ley, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en la Cooperativa.

En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COOPCAFAM se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

ARTÍCULO 21°. Exclusión.- Los asociados de COOPCAFAM perderán su carácter de tales, cuando se decrete su exclusión, de acuerdo con el procedimiento y las causales previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 22°. Reingreso.- El asociado excluido podrá efectuar petición de reingreso a la Cooperativa y será el Consejo de Administración quien reglamentará y analizará cada caso y decidirá o no el reingreso como asociado a COOPCAFAM.

ARTÍCULO 23°. Efectos de la pérdida de la calidad de asociado.- Con la pérdida de la calidad de asociado se retirará su nombre del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con COOPCAFAM, se realizarán los cruces o compensaciones necesarias y se entregará el saldo, si lo hubiere, de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales y demás derechos económicos que posea en COOPCAFAM, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24°. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones.- Corresponde al Consejo de Administración mantener la disciplina social de COOPCAFAM y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión temporal del uso de servicios.
3. Suspensión total de derechos.
4. Exclusión.

ARTÍCULO 25°. Llamado de atención.- Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración podrán hacer llamados de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, pero el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

SANCIONES

ARTÍCULO 26°. Graduación de sanciones.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Cooperativa, sus asociados o terceros y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COOPCAFAM.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse, mediante falsos o tergiversados argumentos, a reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o ser el Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para sí o para un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento disciplinario.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 27°. Sanciones pecuniarias.- Por decisión del Consejo de Administración, y previo agotamiento del debido proceso sancionatorio, se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no cumplan cabalmente los deberes adquiridos hasta por el valor

equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberán cubrirse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la notificación. El valor de dichas sanciones tendrá prioridad sobre la aplicación de los pagos o abonos de las obligaciones o se podrá compensar con los saldos a su favor.

Los recursos pecuniarios provenientes de sanciones disciplinarias se aplicarán al Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 28°. Suspensión temporal del uso de servicios.- Los reglamentos de los diversos servicios que tenga establecido COOPCAFAM, podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio por incumplimiento de los asociados en las obligaciones del mismo; suspensiones que serán precisadas en cada reglamento y que no podrán en ningún caso, imponerse por términos superiores a seis (6) meses.

ARTÍCULO 29°. Suspensión total de derechos.- El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos de los asociados, hasta por un periodo máximo de seis (6) meses, cuando incurran en alguna de las siguientes causas:

1. Por mora durante más de cuatro (4) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
2. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que le confíen.
3. Por actos contra la moral, las buenas costumbres y la disciplina interna; y por injurias graves de palabra, escritas o hechos contra cualquier asociado, contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, de los Comités Especiales, el Gerente, el Revisor Fiscal y/o los Empleados de COOPCAFAM.
4. Por incumplimiento de los deberes previstos en el presente Estatuto.
5. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor.

PARÁGRAFO 1°. La suspensión de derechos no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOPCAFAM.

PARÁGRAFO 2°. La imposición de sanciones se hará de acuerdo con el procedimiento previsto en el Estatuto para la exclusión.

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 30°. Causales de exclusión.- El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de los asociados a COOPCAFAM en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el ordenamiento jurídico, el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y Conducta, los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.

2. Por ser condenado por cualquier delito doloso con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los delitos políticos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular o indebido, propio o en favor de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Por falta de veracidad, inexactitud, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que COOPCAFAM requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa.
7. Por violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en la ley, el presente Estatuto, los Códigos de Buen Gobierno y de Ética y Conducta o los reglamentos.
8. Por haber cometido algún ilícito relacionado con lavado de activos o financiación del terrorismo, o por participar directa o indirectamente, facilitando, permitiendo o colaborando, para que COOPCAFAM sea instrumento para la realización de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo; o por utilizar para actividades ilícitas los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
9. Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la Cooperativa.
10. Por comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la Cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
11. Por ejercer dentro de COOPCAFAM actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
12. Por practicar actividades desleales que puedan desviar los fines de COOPCAFAM.
13. Por abstenerse de recibir información o capacitación cooperativa o impedir o dificultar que otros asociados la reciban.
14. Por agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o empleados de COOPCAFAM, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Por estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para un cargo de elección para cuerpos directivos.
16. Por negarse a aceptar los procedimientos de solución de conflictos transigibles y conciliación previstos en este Estatuto.
17. Por los demás hechos expresamente señalados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO. Se considera incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, el no pago oportuno de los aportes, contribuciones, ahorros, créditos y demás servicios, en un período mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 31°. Disposiciones generales sobre el proceso disciplinario.- En desarrollo del proceso disciplinario se deberán observar como mínimo las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación y comunicación formal del mismo.
2. Formulación de cargos, en la que deberán constar las conductas, las faltas disciplinarias, la calificación provisional de las conductas, el traslado de todas y cada una de las pruebas y el término dentro del cual se podrán presentar descargos.
3. La posibilidad de presentación de descargos por parte del investigado, en los cuales podrá controvertir las pruebas, exponer sus argumentos sobre el caso y solicitar las pruebas que considere.
4. Pronunciamiento definitivo, en el cual se deberá establecer la sanción de una manera proporcional a la falta.
5. La posibilidad por parte del sancionado de interponer los recursos de reposición y apelación.

PARÁGRAFO. Para el adelantamiento de las investigaciones disciplinarias de los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se podrá nombrar un Comité Disciplinario, por parte de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 32°. Procedimiento – Competencias y recursos.- La aplicación del régimen disciplinario previsto en este Estatuto, se regirá por el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá comunicar o notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilarán la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularán cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y solicite o haga valer las pruebas que crea tener a favor.
3. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito, personalmente al interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio.
5. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de COOPCAFAM por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución, el

asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.

6. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria, procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

7. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso.

8. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

9. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

10. Los recursos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

b. Sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.

c. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

11. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

12. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

13. El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente al envío del recurso al Comité de Apelaciones, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

PARÁGRAFO. Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que cometan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, en cuyo caso bastará con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa.

En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 33°. Causales de extinción de la acción disciplinaria.- La acción disciplinaria se extingue por la muerte del investigado y por prescripción de la acción. La acción disciplinaria prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia de los hechos o conductas calificadas como causales de sanción en el presente Estatuto.

Tratándose de hechos o conductas de tracto sucesivo, el término se contará a partir de la ocurrencia del último de los hechos o conducta constitutivos de causal de sanción. Cuando los hechos o conductas sean objeto de una investigación de tipo jurisdiccional o administrativo o se encuentren en fase de instrucción para ser puestos en conocimiento de autoridad competente, el Consejo de Administración podrá decretar la suspensión en prevención de la investigación, hasta que la autoridad judicial o administrativa profiera su decisión en firme. En este caso, se suspenderá la prescripción de la acción disciplinaria por el término de la suspensión de la investigación.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 34°. La amigable composición.- Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición.

ARTÍCULO 35°. Integración de la Junta de Amigables Componedores. - La Junta de Amigables Componedores será accidental, sus miembros serán designados para cada caso a instancia de los interesados, de la siguiente manera:

1. Para las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre los asociados, cada uno de ellos o grupo en controversia elegirá a un amigable componedor, los dos amigables componedores así nombrados elegirán a un tercero. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la elección del tercero, este será nombrado por el Consejo de Administración.
2. Si la controversia o diferencia fuera entre uno o varios asociados y la Cooperativa, el asociado o grupo de asociados elegirá a un amigable componedor y el representante legal de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración, elegirá otro amigable componedor, estos de común acuerdo nombrarán a un tercero.
3. Si dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, no hubiere acuerdo para la designación del tercero, este será elegido por la Junta de Vigilancia.
4. Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas indicarán en la petición al Consejo de Administración, el nombre de los amigables componedores y harán constar el asunto que a la amigable composición se somete.
5. Los componedores propuestos deberán manifestar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

6. En el evento de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 36°. Requisitos de los amigables componedores.- Los amigables componedores deberán conocer la legislación cooperativa, el Estatuto, los reglamentos, deberes y derechos de los asociados y no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes, ni tener parentesco entre sí, ni con las partes en controversia dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 37°. Dictamen de los amigables componedores.- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Componedores, si llegaren a acuerdo, obligarán a las partes. Este acuerdo quedará consignado en un Acta firmada por los miembros que ejercieron como Amigables Componedores y las partes.

Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en Acta, y las partes quedarán en libertad de acordar la conciliación ante un centro autorizado para el efecto, de acudir al tribunal de arbitramento, o de poner el litigio en conocimiento de la justicia ordinaria.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 38°. Patrimonio.- El patrimonio de COOPCAFAM estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales ordinarios, extraordinarios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente u ocasional.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales pagados no reducibles que se establece en el presente Estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 39°. Aportes, contribuciones no reembolsables y ahorros individuales.- Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades. Serán cancelados por estos en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero o en especie; estos últimos deberán ser evaluados convencionalmente entre el Consejo de Administración y el asociado.

Los asociados de COOPCAFAM se comprometen de manera irrevocable a efectuar el pago de los aportes individuales, las contribuciones no reembolsables y los ahorros permanentes de forma continua, en los montos y condiciones que establece el presente Estatuto.

La cuota mensual mínima para aportes sociales individuales, contribuciones no reembolsables y ahorro permanente se establece de la siguiente manera:

1. Para sueldos o ingresos mensuales hasta cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), mínimo el tres por ciento (3%) del sueldo o ingresos del asociado.

2. Para sueldos o ingresos mensuales superiores a cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV), mínimo el tres por ciento (3%) de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (5 SMMLV).

3. Para Pensionados y Asociados sin vínculo laboral, la base para el cálculo de la cuota mensual mínima será por lo menos el tres por ciento (3%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Esta cuota mensual se distribuirá así: mínimo el 30% para constituir o incrementar la cuenta de Aportes Sociales Individuales y el porcentaje restante para constituir o incrementar la cuenta de Ahorro Permanente.

Los aportes sociales individuales y el ahorro permanente estarán afectados desde su origen a favor de COOPCAFAM, como garantía de las obligaciones que el asociado adquiera con la Cooperativa, razón por la cual COOPCAFAM podrá efectuar las respectivas compensaciones o devoluciones, en las condiciones que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

Los aportes sociales individuales no podrán ser pignorados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y solo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en las condiciones reglamentadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1°. El asociado podrá solicitar a la Cooperativa, en cualquier tiempo, modificar su porcentaje de la cuota mensual para los aportes individuales y ahorro permanente siempre y cuando no sea inferior al mínimo establecido

PARÁGRAFO 2°. El asociado cuyo saldo de aportes sociales sea igual o mayor a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no estará obligado a pagar los aportes sociales individuales ni a realizar ahorros permanentes. No obstante, podrá realizar aportes y ahorros voluntariamente.

Sin perjuicio de lo anterior, el asociado estará obligado a realizar el pago de la cuota mensual, correspondiente a los fondos mutuales que establezca la Cooperativa.

PARÁGRAFO 3°. COOPCAFAM podrá adquirir aportes sociales individuales con cargo al Fondo para Amortización o adquisición de Aportes Sociales, constituido por la Asamblea General de Delegados y reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 4°. La Asamblea General de Delegados podrá autorizar, de manera temporal, para que de la cuota total mensual que el Asociado haga a la Cooperativa, una parte se destine al pago de la contribución mutual y su saldo se distribuya de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40°. Pago de aportes, ahorro permanente, contribuciones y otras obligaciones.- Los asociados cancelarán sus obligaciones económicas a COOPCAFAM, de acuerdo con la periodicidad pactada.

ARTÍCULO 41°. Cuando el asociado tenga cambios desfavorables demostrables en su condición económica por: desempleo, disminución de sus ingresos, los de su grupo familiar o por calamidad doméstica, que pongan en riesgo su permanencia en la Cooperativa, siempre

y cuando tenga una antigüedad mínima de un (1) año, la Cooperativa podrá ofrecerle las siguientes alternativas:

1. Congelación del cobro de aportes, ahorros y fondo mutual por el tiempo que defina el reglamento.
2. Traslado de recursos del fondo de ahorro para pago de créditos, siempre y cuando no afecte el apalancamiento y respaldo de las deudas contraídas con la Cooperativa.

El Consejo de Administración definirá el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 42°. Monto mínimo de aportes sociales no reducible.- El capital mínimo no reducible se establecerá en 23.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al cual se llegará de la siguiente manera: En el año 2016, se incrementará en 4.925 salarios mínimos mensuales legales vigentes, al igual que en los años 2017 y 2018. Estos incrementos se realizarán al 31 de diciembre de cada año, por tres años consecutivos.

ARTÍCULO 43°. Aportes extraordinarios.- La Asamblea General de Delegados podrá decretar cuotas Extraordinarias para incrementar los Aportes Sociales de COOPCAFAM, cuando circunstancias especiales, así lo exijan. Para ello, se tendrá en cuenta los diversos niveles de ingreso de los asociados, conforme a la reglamentación que se elabore para el efecto.

ARTÍCULO 44°. Revalorización de aportes.- Con cargo a un Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se podrá, por disposición de la Asamblea General, mantener el poder adquisitivo de los aportes de los asociados dentro de los límites que fije la Legislación Cooperativa. Este Fondo se incrementará con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea, dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

AMORTIZACIÓN DE APORTES

ARTÍCULO 45°. Fondo para amortización o adquisición de aportes sociales.- Los recursos para este Fondo provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y su disminución, mediante las adquisiciones, se hará en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Lo anterior, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros. La amortización o adquisición de aportes se hará conforme a la respectiva reglamentación del Consejo de Administración y no podrá superar el 49% del total de aportes de la entidad, en cumplimiento de las normas legales.

CRUCES Y DEVOLUCIÓN DE SALDOS

ARTÍCULO 46°. Compensación o cruce de cuentas.- Producida la pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de COOPCAFAM; se efectuarán los cruces o compensaciones correspondientes, entre las obligaciones del ex asociado y los aportes, ahorros y demás derechos a favor del mismo.

Los saldos que resultaren a su favor se devolverán en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en la forma pactada, salvo que el Consejo de Administración autorice una modificación de las condiciones inicialmente pactadas, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano, las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 47°. Devolución de saldos.- COOPCAFAM procederá a la devolución de saldos de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán al momento en que se extinga el correspondiente término, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes en contra del ex asociado, salvo que las partes acuerden un vencimiento anterior y se reduzcan los intereses proporcionalmente a la duración efectiva del depósito.
3. Los saldos de aportes, ahorro permanente y demás derechos se devolverán, en condiciones normales, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez o crisis para COOPCAFAM, el Consejo de Administración, previo dictamen de la Revisoría Fiscal donde se evidencie la iliquidez o la grave crisis, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la manera como han de efectuarse estas devoluciones; pudiendo señalar, cuando fuere necesario, plazos o turnos u otros procedimientos con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1°. En caso de fallecimiento de un asociado, la Cooperativa entregará al cónyuge o compañero (a) permanente y/o a sus herederos, los saldos a favor del asociado, de acuerdo con lo establecido en las normas que sobre sucesiones se establecen en el Código Civil.

PARÁGRAFO 2°. En caso de fallecimiento de un asociado, en el cual no se presente reclamación de los saldos a favor del asociado, se procederá de acuerdo con lo establecido por la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 48°. Compensación por pérdidas.- Si a la fecha de desvinculación de un asociado, la entidad presenta resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se deberá efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida se deberá tener en cuenta como mínimo: el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de

los aportes sociales, siempre buscando la equidad y menor perjuicio al asociado. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de pérdida de la calidad del asociado.

ARTÍCULO 49°. Renuncia a saldos no reclamados.- Si transcurrido un (1) año contado desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni su cónyuge o compañero (a) permanente y/o sus herederos, reclaman los saldos a su favor, se entenderá que renuncian a los mismos y quedarán a favor de COOPCAFAM, salvo los depósitos de ahorros.

Para tal fin, la Cooperativa deberá enviar previamente una comunicación al correo electrónico y/o mensaje de texto al celular registrado en la Cooperativa, al ex asociado o a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o sus herederos, informando que sus saldos de aportes quedarán a disposición de COOPCAFAM, si transcurridos 15 días hábiles al recibo de la notificación de esta comunicación no se presenta a reclamarlos.

Previa aprobación del Consejo de Administración, se deberá presentar un informe sobre la gestión indicada anteriormente y los saldos por concepto de aportes serán abonados al Fondo que el Consejo de Administración determine.

Los saldos por concepto de ahorros se llevarán a una cuenta por pagar a nombre del ex asociado, hasta tanto se presente solicitud escrita del ex asociado o sus causahabientes para su entrega.

ARTÍCULO 50°. Límite de aportes sociales individuales.- Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de COOPCAFAM, ni más del cuarenta y nueve por ciento (49%), tratándose de personas jurídicas asociadas a la Cooperativa.

RESERVAS

ARTÍCULO 51°. Fondos y Reservas – Constitución y Utilización.- Los fondos y las reservas serán creados y modificados por la Asamblea General de Delegados, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

FONDOS

ARTÍCULO 52°. Fondos Sociales y Mutuales - Constitución y Utilización.- La Cooperativa podrá contar con fondos sociales o mutuales consumibles, que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General de Delegados, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponderá definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos existentes de estos fondos no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 53°. Auxilios y donaciones.- Los auxilios y donaciones que reciba COOPCAFAM con destino al incremento patrimonial de la Cooperativa, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes, durante la existencia de la Cooperativa ni en el evento de liquidación.

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 54°. Ejercicio económico.- De conformidad con la ley, el ejercicio económico de COOPCAFAM será anual y se cerrará el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 55°. Destinación de los excedentes.- Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, este será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, según decisión de la Asamblea General de Delegados, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la Revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y servicio social, mediante la creación o incremento de fondos sociales, creados por el Estatuto o por la Asamblea General de Delegados.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un Fondo para Amortización o adquisición de Aportes Sociales de los asociados.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 56°. Inversiones permitidas.- COOPCAFAM podrá realizar inversiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 57°. Órganos de Dirección y Administración.- La Dirección y Administración de COOPCAFAM estarán a cargo de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de

Administración y el Gerente. El Consejo de Administración, mediante reglamentación, establecerá la estructura administrativa.

ARTÍCULO 58°. Asamblea General.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPCAFAM y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos por estos.

PARÁGRAFO. Serán asociados hábiles o delegados hábiles para efecto del presente artículo, los inscritos en el Registro Social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha que señale el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de delegados o a la realización de la correspondiente Asamblea General, según sea el caso, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos internos.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles suministrada por la administración y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados. Esta lista se fijará en las sedes de la Cooperativa por un término de quince (15) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, tiempo durante el cual los asociados o delegados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

ARTÍCULO 59°. Clases de Asamblea General.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y podrán realizarse en modalidad presencial, no presencial o mixta. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 60°. Asamblea General de Delegados.- La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, por razones del número de asociados, eficacia, eficiencia y economía.

El número de delegados en ningún caso será menor de 20 ni mayor de 100.

El procedimiento de elección de Delegados deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración, de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

Los Delegados serán elegidos para un período de tres (3) años y adquirirán dicho carácter una vez sean acreditados por la comisión de elecciones y escrutinios.

Se perderá la condición de Delegado durante el período elegido, por retiro de la Cooperativa como asociado.

PARÁGRAFO. En los procesos de elecciones y como mecanismo de votación, COOPCAFAM podrá optar por realizar la votación individual de los asociados de manera virtual, mediante canales electrónicos; para lo cual el Consejo de Administración expedirá la reglamentación correspondiente y verificará los instrumentos tecnológicos que garanticen la inviolabilidad y el secreto del voto.

ARTÍCULO 61°. Delegados.- La elección y ejercicio de la calidad de delegado, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

1. Requisitos para ser delegado. Para ser elegido delegado y ejercer como tal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil en los términos previstos por el presente Estatuto y el Reglamento expedido por el Consejo de Administración, para la elección de Delegados y su participación en la Asamblea General.
- b. Tener una antigüedad como asociado mínima de un (1) año.
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su posesión.
- d. Acreditar como mínimo veinte (20) horas de instrucción en Cooperativismo.

2. Deberes y obligaciones de los delegados. Son deberes y obligaciones de los delegados:

- a. Asistir debidamente documentado a las asambleas a las que sea convocado.
- b. Concurrir a las reuniones a las que en su calidad de delegado sea citado.
- c. Asistir a los eventos de información y capacitación a los que sea citado.
- d. Informar oportunamente sobre cualquier situación que de manera temporal o definitiva le impidan ejercer sus funciones o que comporten la pérdida de la calidad de asociado.

3. Pérdida de la calidad de delegado. La calidad de delegado se pierde:

- a. Por vencimiento del término para el cual fue elegido y elección de los nuevos delegados.
- b. Por incumplimiento de sus deberes como Delegado.
- c. Por pérdida de la calidad de asociado.
- d. Por renuncia.

ARTÍCULO 62°. Convocatoria.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará con anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar y orden del día.

Para la Asamblea Extraordinaria, la convocatoria se hará con mínimo cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita que será enviada a todos los delegados hábiles a la dirección de correspondencia o electrónica que figura en los

registros de la Cooperativa o mediante avisos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales o agencias de la Cooperativa o en la página web.

ARTÍCULO 63°. Derecho de inspección. Dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea, los asociados podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración, los cuales quedarán a su disposición en las oficinas de la Cooperativa en los horarios que la administración establezca.

ARTÍCULO 64°. Competencia para convocar Asamblea General.- Por regla general la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, o no atendiere la solicitud de convocatoria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, se procederá de la siguiente manera:

Tratándose de Asambleas Ordinarias, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal en su orden, efectuarán la convocatoria, dentro de los primeros diez (10) días del mes de abril.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria a la Asamblea Extraordinaria que le hiciera la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el quince por ciento (15%) de los asociados o el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados, dependiendo de quien haya realizado la solicitud.

En los anteriores eventos se observarán los procedimientos establecidos en el Estatuto y la facultad del órgano que convoca se extenderá para citar a la elección de delegados, si fuera el caso.

ARTÍCULO 65°. Normas para la Asamblea General.- Se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, serán instaladas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien este designe, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.
2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados convocados. Del quórum se dejará constancia en el Acta de tal hecho, y la Asamblea podrá deliberar y adoptar

decisiones válidas. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

4. Por norma general, las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Delegados asistentes. Cada Delegado tendrá derecho solamente a un voto.

5. Los Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

6. Para la reforma del Estatuto, fijación de aportes extraordinarios, fusión, transformación, escisión, cesión de activos y pasivos, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

7. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones se hará mediante planchas que deberán estar integradas por un número de asociados postulados equivalente, como mínimo, a la mayoría de los cargos a proveer. El reglamento determinará los procedimientos y requisitos para la elaboración de las planchas y en este evento se aplicará el sistema del cociente electoral.

8. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos por renglón y el sistema electoral será el de mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

9. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

El estudio y la aprobación del acta a que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) delegados, asistentes a la Asamblea General, propuestos por la Mesa Directiva y elegidos por la Asamblea, que firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

ARTÍCULO 66°. Funciones de la Asamblea.- Son funciones de la Asamblea:

1. Establecer las políticas y directrices generales de COOPCAFAM para el cumplimiento del objeto social.

2. Reformar el Estatuto.

3. Examinar los informes de los Órganos de Administración, Vigilancia y Control.

4. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.

5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo dispuesto en la ley y el presente Estatuto o los reglamentos.

6. Conocer y pronunciarse sobre las evaluaciones que, de acuerdo con el presente Estatuto, se realicen al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal.

7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.

8. Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales.
9. Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones conforme al presente Estatuto.
10. Elegir o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
11. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comité de Apelaciones, y si es el caso, decidir en única instancia las acciones a que haya lugar.
12. Autorizar las inversiones de capital que individualmente superen los cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
13. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de COOPCAFAM.
16. Aprobar su propio Reglamento.
17. Sustituir la Asamblea General de Asociados por la de Delegados cuando las circunstancias así lo ameriten.
18. Crear reservas y fondos especiales para fines determinados de acuerdo con la ley.
19. Interpretar el Estatuto.
20. Aprobar el Código de Buen Gobierno.
21. Fijar los reconocimientos de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

Las demás que le señale la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 67°. Consejo de Administración.- El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección administrativa de COOPCAFAM, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Estará integrado por siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea General de Delegados, para períodos de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser removidos libremente por esta o reelegidos.

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento de sus funciones, los consejeros deberán actuar en la búsqueda del desarrollo general de COOPCAFAM y no solamente en representación de los asociados.

ARTÍCULO 68°. Funcionamiento del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración sesionará preferiblemente en la ciudad de Bogotá. Una vez instalado elegirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario y su suplente; se reunirá ordinariamente por

lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a la reunión deberá hacerla el Presidente por decisión propia. En su defecto, por petición de cuatro (4) Consejeros o de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal. En los casos de ausencia temporal del Presidente, la convocatoria podrá hacerla el Vicepresidente o el Gerente.

Cada tres (3) años la Cooperativa evaluará a través de una firma externa, la gestión y desempeño del Consejo de Administración, que contemple los aspectos relacionados en el numeral precedente.

PARÁGRAFO 1º. En el reglamento interno del Consejo de Administración se determinarán, entre otras cosas: los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario y su suplente, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todas las demás disposiciones relativas al cumplimiento de las funciones y competencias de este órgano.

PARÁGRAFO 2º. Las decisiones del Consejo de Administración relacionadas con la reglamentación de los servicios deberán ser informadas a los asociados a través de los medios dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 69º. Requisitos para elección de miembros del Consejo de Administración.- Para ser elegido miembro del Consejo de Administración de COOPCAFAM, se requiere:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser asociado hábil.
3. Tener cinco (5) años de antigüedad continua desde la última admisión como asociado.
4. Haber pertenecido a alguno o algunos de los siguientes estamentos de la Cooperativa:
 - a. Junta de Vigilancia por un período completo (tres (3) años), y si ha permanecido en esta Junta por más de seis (6) años consecutivos, acreditar además, formación y/o experiencia en áreas administrativas o financieras.
 - b. Delegado por lo menos durante un (1) período completo (tres (3) años).
 - c. Comité de Educación por dos (2) períodos completos.
5. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación de acuerdo con el régimen disciplinario de la Cooperativa.
6. Acreditar sesenta (60) horas de educación cooperativa al momento de la inscripción de la plancha.
7. Tener título profesional en ciencias jurídicas, administrativas, económicas, contables, humanísticas, ingenierías o afines.
8. Certificar no tener antecedentes penales o disciplinarios.

9. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
10. Estar al día en las obligaciones con la Cooperativa al momento de su postulación.
11. No encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
12. No ser empleado de COOPCAFAM.
13. No pertenecer a consejos de administración ni ser representante legal de cooperativas de ahorro y crédito respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
14. No haber sido considerado dimitente del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia en el período inmediatamente anterior.
15. No haber sido removido del Consejo de Administración dentro de los dos últimos períodos, por las causales establecidas en el Estatuto y el Reglamento del Consejo de Administración.
16. No estar reportado en listas restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. La Junta de Vigilancia certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de estos requisitos.

ARTÍCULO 70°. Remoción de miembros del Consejo de Administración.- Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir al 30% de las reuniones celebradas a las que haya sido convocado en un año.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.
4. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas para el ejercicio del cargo.
6. Por divulgar, sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Consejo de Administración será formalizada por el Presidente y Secretario del mismo, ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 71°. Funciones del Consejo de Administración.- Son funciones del Consejo de Administración:

1. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios, secretario y su suplente.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General de Delegados.

3. Aprobar los programas de gestión de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y se obtenga el desarrollo armónico de la entidad.
4. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
5. Expedir los reglamentos de los diferentes servicios.
6. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, los niveles de remuneración y fijar las pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Nombrar y remover al Gerente, asignar funciones y fijar su remuneración.
8. Nombrar los representantes legales suplentes.
9. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultándolo para adquirir, enajenar, permutar, arrendar o tomar en arriendo inmuebles, o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Examinar los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
11. Aprobar o improbar en primera instancia, los Estados Financieros que se sometan a su consideración.
12. Revisar y aprobar el presupuesto del ejercicio económico que le presente a consideración la Gerencia, controlar su adecuada ejecución y ordenar correctivos y mejoras.
13. Aprobar o improbar el ingreso o retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, sancionar, decretar su exclusión o suspensión de derechos.
14. Nombrar los miembros del Comité de Educación y los demás comités que sean necesarios para el logro del objeto social.
15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de las oficinas, agencias o sucursales.
16. Resolver sobre la asociación o afiliación a entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas entidades.
17. Convocar la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, presentar el proyecto del orden del día, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de la Asamblea.
18. Rendir informe a la Asamblea General de Delegados, sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar el proyecto de distribución de los excedentes, si los hubiera.
19. Aprobar o improbar los créditos que de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos así lo exijan.
20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.

21. Señalar las características de los seguros que deberán amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa.
22. Informar a los Delegados de manera periódica sobre su gestión administrativa financiera, económica y social.
23. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la Cooperativa y los demás elementos que integran el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
24. Aprobar el código de ética y conducta en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
25. Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
26. Pronunciarse sobre los informes de SARLAFT presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la auditoría interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
27. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
28. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Gerente y en los Comités Especiales, así como en los órganos colectivos que puedan constituirse, los cuales serán integrados por asociados.

ARTÍCULO 72°. Gerente.- El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y jefe superior de todos los empleados de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, conforme a la Ley. En todo caso el Gerente tendrá el carácter de empleado de dirección, confianza y manejo.

ARTÍCULO 73°. Requisitos para ser Gerente.- El aspirante a Gerente de COOPCAFAM deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Acreditar experiencia en el desempeño de cargos directivos similares, mínimo de cinco (5) años.
2. Acreditar título profesional preferiblemente en carreras financieras, administrativas y económicas; deseable con especialización en áreas afines.
3. Acreditar formación en asuntos cooperativos.
4. Tener idoneidad profesional e integridad ética para el cumplimiento de los objetivos sociales y empresariales de la Cooperativa.

5. Certificar no tener antecedentes penales ni disciplinarios.
6. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente Estatuto, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Solidario.
7. No pertenecer a consejos de administración ni ser representante legal de cooperativas de ahorro y crédito, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
8. No estar reportado en listas restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer sus funciones, una vez acepte el nombramiento, tome posesión ante la entidad estatal de supervisión y sea registrado o inscrito ante el organismo competente y se constituyan las pólizas requeridas.

ARTÍCULO 74º. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de COOPCAFAM y responder por la administración, gestión y correcto funcionamiento de la Cooperativa.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
3. Supervisar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
4. Proponer políticas y normas administrativas.
5. Preparar y presentar el Plan Estratégico de la Cooperativa al Consejo de Administración.
6. Garantizar un sistema de información que permita mantener comunicación permanente con los asociados.
7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes establecidas por el Consejo de Administración.
8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o garantías específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas de carácter general.
9. Aceptar las garantías prendarias o hipotecarias que otorguen los asociados para apalancar las obligaciones crediticias que contraigan con COOPCAFAM, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de crédito.
10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y a las facultades especiales que para el efecto se le otorgue por parte del Consejo de Administración.

11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
12. Contratar a los trabajadores de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos y dar por terminados dichos contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
13. Ejecutar las acciones disciplinarias que le corresponda como máximo director ejecutivo y las que expresamente determinen los reglamentos.
14. Rendir informes de gestión por escrito al Consejo de Administración, relativos al desempeño y/o funcionamiento de la Cooperativa y los que por delegación del Consejo se le asignen, con la periodicidad que se le establezca.
15. Abstenerse de ejecutar planes o acciones que atenten contra la estabilidad económica, social o financiera de la Cooperativa.
16. Responder a los requerimientos exigidos por los órganos de inspección, control y vigilancia, en forma correcta y oportuna.
17. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando estas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
18. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentados a la Asamblea General conjunta o separadamente con el Consejo de Administración.
19. Suscribir acuerdos o contratos de libranza con empleadores o entidades pagadoras.
20. Ejercer, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo:
 - a. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos de SARLAFT y sus actualizaciones.
 - b. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
 - c. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
 - d. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
 - e. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo al Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.

f. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.

21. Las demás que le asignen la ley y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75°. Representante Legal Suplente.- El Consejo de Administración designará a uno o más empleados que pertenezcan al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad, para que se desempeñen como Representantes Legales Suplentes.

Será requisito previo para el desempeño del cargo, la posesión y el registro ante los organismos que exigen la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 76°. Comité de Apelaciones.- El Comité de Apelaciones será el encargado de resolver los recursos de apelación interpuestos por los asociados a quienes el Consejo de Administración les imponga sanciones disciplinarias.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos y su designación será efectuada por la Asamblea General de Delegados, para el mismo período del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 77°. Requisitos para el Comité de Apelaciones.- Para ser miembro del Comité de Apelaciones se deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad continua desde la última admisión como asociado de por lo menos dos (2) años, o haber servido con eficiencia por lo menos dos (2) años en Comités Especiales.
3. No haber sido sancionado en el transcurso de los dos (2) años anteriores a la nominación con alguna sanción disciplinaria.
4. Acreditar mínimo 20 horas de capacitación Cooperativa.
5. Capacitarse para el ejercicio de su cargo dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.
6. Tener título profesional preferiblemente en Ciencias Jurídicas.
7. Certificar no tener antecedentes penales ni disciplinarios, según la Policía Nacional y la Procuraduría.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. Estar al día en las obligaciones con la Cooperativa al momento de su postulación.
10. No encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
11. No ser empleado de COOPCAFAM.

12. No estar reportado en listas restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 78°. Funciones del Comité de Apelaciones.- Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones disciplinarias emanadas del Consejo de Administración.
3. Practicar, de oficio, o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
4. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de dos (2) meses para resolver los recursos, contados desde su traslado al mismo.

ARTÍCULO 79°. Comités.- Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos y contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de la organización, el Consejo de administración podrá crear comités permanentes o transitorios que serán integrados por quienes ellos designen y tendrán las funciones establecidas por el mismo Consejo.

En todo caso deberán existir los comités exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 80°. Del Comité de Educación.- El Comité de Educación tendrá como función principal la de organizar la educación cooperativa y social; igualmente, elaborar el programa anual de educación con la Gerencia, para que sea aprobado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 81°. Integración y Funcionamiento de los Comités.- Los comités serán conformados por los asociados o directivos que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. El período e integración quedará establecido en los respectivos reglamentos de los comités.

ARTÍCULO 82°. Reuniones no presenciales o mixtas.- La Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones, así como los diferentes comités y comisiones de COOPCAFAM, podrán deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Igualmente, serán válidas las decisiones de la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, los diferentes comités decisorios de la Cooperativa, cuando por escrito o por otro medio verificable, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán

recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

Para los efectos de este artículo se deberán observar las disposiciones legales vigentes, así como las regulaciones particulares establecidas en los respectivos reglamentos.

PARÁGRAFO. En las reuniones no presenciales y mixtas se aplicarán el mismo quórum y las mayorías decisorias establecidos en las reuniones presenciales, en la ley, el Estatuto o reglamento para cada órgano.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 83°. Órganos.- Sin perjuicio del control y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPCAFAM, la Cooperativa contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: El control social está relacionado con el elemento asociación de las entidades solidarias y hace referencia al control de los resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 84°. Requisitos para elección de miembros de la Junta de Vigilancia.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia de COOPCAFAM, se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad continua desde la última admisión como asociado de por lo menos cuatro (4) años.
3. Haber servido con eficiencia por lo menos un período en: cuerpos directivos o delegados u órganos de inspección y vigilancia o comités permanentes de la Cooperativa.
4. No haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la nominación de acuerdo con el régimen disciplinario de la Cooperativa, ni por la entidad estatal que ejerza el control y vigilancia.
5. Acreditar 60 horas de educación cooperativa.
6. Tener título profesional en ciencias jurídicas, administrativas, económicas o contables.
7. Certificar no tener antecedentes penales ni disciplinarios.
8. No estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de la ley, el presente Estatuto, los reglamentos y las demás condiciones que señalen los entes de control.
9. Cumplir los requisitos legales y de procedimiento exigidos por el órgano de control estatal.
10. Estar al día en las obligaciones con la Cooperativa al momento de su postulación.
11. No encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del sector Cooperativo.

12. No ser empleado de COOPCAFAM.

13. No haber sido considerado dimitente en el anterior Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

14. No haber sido removido del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia dentro de los dos últimos períodos, por las causales establecidas en el presente Estatuto.

15. No estar reportado en listas restrictivas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO 1°. Cuando un asociado ha permanecido como integrante principal del Consejo de Administración por un período superior a seis (6) años, para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, además de las condiciones previstas en el ordenamiento jurídico y en el presente Estatuto, deberá acreditar experiencia o formación en control social.

PARÁGRAFO 2°. La Comisión Central de Elecciones y Escrutinios para la Inscripción y verificación de planchas y renglones para órganos de administración y control certificará, antes de la elección, el cumplimiento estricto de este artículo.

ARTÍCULO 85°. Junta de Vigilancia.- La Junta de Vigilancia es el órgano al que le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de tres (3) años y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y el Estatuto. En todo caso, responderán por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

En desarrollo del control social, a la Junta de Vigilancia le corresponderá ejercer el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como el correspondiente al ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados.

ARTÍCULO 86°. Remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. Por pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir al 30% de las reuniones celebradas a las que haya sido convocado en un año.
3. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.
4. Por no ejercer con eficacia y eficiencia los deberes del cargo.
5. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas para el ejercicio del cargo.

6. Por divulgar, sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.

ARTÍCULO 87°. Funcionamiento.- La Junta de Vigilancia sesionará de acuerdo con lo determinado por la Ley y su reglamentación.

Sus decisiones deben tomarse por unanimidad y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita firmada por su presidente y secretario.

Cada tres (3) años la Cooperativa evaluará a través de una firma externa, la gestión y desempeño de la Junta de Vigilancia, que contemple los aspectos relacionados en el Artículo 85°.

ARTÍCULO 88°. Funciones de la Junta de Vigilancia.- Las funciones de la Junta de Vigilancia se desarrollarán fundamentadas en criterios de investigación y valoración, sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados; sus funciones serán:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los valores y principios cooperativos.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, el funcionamiento general de la Cooperativa y comunicarlos al estamento competente y solicitar, de ser necesario, la toma de las medidas correctivas con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, directivos y empleados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en asambleas o para elegir delegados.
7. Verificar la correcta aplicación de los reglamentos y de los recursos destinados a los fondos sociales y mutuales, cuando hubiere lugar a ello.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
9. Convocar la Asamblea General de Delegados en los casos establecidos en el presente Estatuto o la Ley.
10. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación

correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.

12. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, este deberá estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.

13. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

14. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran a control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 89°. Revisor Fiscal.- La fiscalización general de COOPCAFAM, la revisión y vigilancia contable, estarán a cargo del Revisor Fiscal, elegido por la Asamblea General de Delegados con su respectivo suplente, para un período de tres (3) años, sin perjuicio de que pueda ser libremente removido en cualquier tiempo por ella, o de poder ser reelegido, hasta por un máximo de dos (2) períodos consecutivos adicionales al período inicial.

El Revisor Fiscal y su suplente, como personas naturales, deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente.

Cuando la Revisoría Fiscal de COOPCAFAM sea una persona jurídica, esta podrá ser removida o reelegida en cualquier tiempo, teniendo en cuenta que las personas asignadas por dicha firma para realizar la actividad de revisoría fiscal, deberán ser rotadas en un período máximo de tres (3) años.

El servicio de Revisoría Fiscal también podrá ser contratado con organismos cooperativos de segundo grado, instituciones auxiliares del Cooperativismo o personas jurídicas debidamente autorizadas para prestar dichos servicios a través de contador público con tarjeta profesional vigente; condiciones que se deberán acreditar previamente al nombramiento. Para todos los casos, deberán acreditar la experiencia y demás requisitos que exija el reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La presente disposición se empezará a aplicar a partir de la elección de Revisor Fiscal que se lleve a cabo a partir del año 2020; para lo cual se entenderá que el primer período, corresponde al que inicie en razón de la designación realizada por la Asamblea en la sesión ordinaria.

ARTÍCULO 90°. Requisitos.- El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
2. No encontrarse sancionado por los órganos competentes.
3. No ser asociado de la Cooperativa.
4. No tener antecedentes disciplinarios ni penales.

En caso de ser persona jurídica, estar inscrita ante el organismo competente.

Cada tres (3) años, la Cooperativa contratará los servicios de una firma externa especializada en la materia, con el fin de realizar una evaluación integral al desempeño y gestión del Revisor Fiscal. Los resultados de esta evaluación serán puestos en conocimiento de la Asamblea General de Delegados, la cual deberá pronunciarse sobre el mismo.

ARTÍCULO 91°. Funciones del Revisor Fiscal.- Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de COOPCAFAM se ajusten a las prescripciones de la Ley, del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración, o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve la contabilidad en forma actualizada y de conformidad con las normas que regulan la materia, verificando también, que los archivos y correspondencia se conserven adecuadamente.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de COOPCAFAM.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad sobre los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de COOPCAFAM cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales y el organismo oficial competente.
7. Dictaminar y firmar los informes, estados financieros y cuentas que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General de Delegados o a las entidades que ejerzan jurisdicción.
8. Presentar a la Asamblea General de Delegados un informe de sus actividades, dictaminando los estados financieros, efectuando un análisis de las cuentas, si así lo considera o la Asamblea lo solicita.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por los organismos estatales con competencia legal, que ejerzan inspección, vigilancia y control.
10. Convocar la Asamblea General de Delegados en los casos previstos en el presente Estatuto.
11. Desempeñar personalmente el cargo y tan solo a falta del titular facultar la actuación de su suplente.
12. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley y el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General de Delegados.

13. Presentar trimestralmente a la Superintendencia de la Economía Solidaria el informe sobre el cumplimiento de los controles de ley, incluyendo la verificación realizada sobre el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por COOPCAFAM.

14. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.

15. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento las deficiencias, inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 92°. Responsabilidades del Revisor Fiscal.- El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 93°. Sanciones penales.- El Revisor Fiscal que, a sabiendas, firme o dictamine los estados financieros con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea General de Delegados o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

CAPÍTULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

INCOMPATIBILIDADES GENERALES

ARTÍCULO 94°. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, Gerente, empleados que pertenezcan al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad y quienes cumplan las funciones de Tesorero y Contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 95°. Incompatibilidad entre los cargos de Administración y de Control.- Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de COOPCAFAM, ni llevar asuntos de la entidad en la calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros(as) permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, de los Representantes Legales y Empleados que pertenezcan al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de COOPCAFAM o del Secretario del Consejo de Administración de la Cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPCAFAM.

ARTÍCULO 96°. Operaciones con Asociados, Administradores, Miembros de la Junta de Vigilancia y sus parientes.- De acuerdo con la Ley, las operaciones de créditos, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán para su aprobación de un número de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa:

1. Asociados titulares del 5% o más de los aportes sociales.
2. Miembros del Consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia.
4. Representante Legal de COOPCAFAM y su suplente.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de la Junta de Vigilancia.
6. Los cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las anteriores personas señaladas.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia:

- a. De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
- b. De los cupos máximos de endeudamiento.
- c. De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad con los demás asociados.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y el Gerente que obtengan u otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las operaciones de crédito de los miembros del Comité de Crédito deberán ser sometidas de manera exclusiva a la aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 97°. Incompatibilidad laboral.- Los miembros del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar en forma simultánea actividades laborales ni cargos de carácter ejecutivo, operativo o de asesor en COOPCAFAM.

ARTÍCULO 98°. Incompatibilidad del Revisor Fiscal.- El Revisor Fiscal y su suplente, no podrán:

1. Ser Asociados de la Cooperativa.
2. Ser socios de las empresas donde COOPCAFAM tenga participación, ni empleados de estas.

3. Estar ligados por matrimonio, unión libre o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con: los administradores, funcionarios directivos, tesorero, auditor o Contador de COOPCAFAM o ser consocio de los anteriores.
4. Desempeñar en la Cooperativa o en sus subordinadas otro cargo diferente a Revisor Fiscal, durante el período respectivo.
5. Celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COOPCAFAM, diferentes a las del ejercicio del propio cargo.

ARTÍCULO 99°. Inhabilidad para votaciones.- Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, el Gerente y cualquier otro funcionario de COOPCAFAM que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTÍCULO 100°. Inhabilidad para ser Delegados.- No podrán tener el carácter de delegados los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, el Gerente y los funcionarios de COOPCAFAM asociados a la Cooperativa mientras conserven esa calidad.

ARTÍCULO 101°. Incompatibilidades y prohibiciones en los Reglamentos.- Los Reglamentos Internos y demás disposiciones que promulgue el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones las cuales se consagrarán para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de COOPCAFAM.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EN LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 102°. Responsabilidad de la Cooperativa.- COOPCAFAM se hará acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Administración, el Gerente o Representantes Legales, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 103°. Responsabilidad de miembros del Consejo de Administración y del Gerente.- Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables del cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los reglamentos. Así mismo, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales y/o estatutarias haciéndose acreedores a las sanciones que determinen la Ley o el reglamento.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución ni recibido ningún beneficio de la misma.

ARTÍCULO 104°. Deberes de los administradores.- Los administradores están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios. Sus

actuaciones se cumplirán en beneficio de COOPCAFAM, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

ARTÍCULO 105°. Presunción de Culpa.- En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del Estatuto se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes en contravención a lo prescrito en la ley o el Estatuto. En estos casos, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Se tendrán por no escritas las cláusulas del acuerdo cooperativo o contrato social, que tiendan a absolver a los administradores de las responsabilidades antes dichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

ARTÍCULO 106°. Acción de responsabilidad social.- La acción social de responsabilidad contra los administradores corresponde a la Cooperativa, previa decisión de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día.

En todo caso cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de Delegados o Consejo de Administración, no se inicie la acción de responsabilidad declarativa, prevista en el Código Civil y el Código General del Proceso, esta podrá ser ejercida por cualquier dignatario del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o por cualquier asociado.

ARTÍCULO 107°. Responsabilidad de los asociados.- La responsabilidad de los asociados con los acreedores de COOPCAFAM, se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y comprende todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión, muerte o en el caso de disolución.

Los asociados responderán por sus deudas tales como: créditos, bienes y servicios y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, con la totalidad de su patrimonio. La

Cooperativa podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

CAPÍTULO XI FUSIÓN – INCORPORACIÓN – TRANSFORMACIÓN INTEGRACIÓN y ESCISIÓN

ARTÍCULO 108°. Fusión.- COOPCAFAM podrá, por determinación de la Asamblea General de Delegados disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 109°. Incorporación.- COOPCAFAM podrá, por decisión de la Asamblea General de Delegados disolverse sin liquidarse, para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su Personería Jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporada, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de COOPCAFAM.

Igualmente, la Asamblea General de Delegados podrá aceptar la incorporación de otras cooperativas a COOPCAFAM, siempre que reúnan las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando esta se incorpora y que los asociados de la entidad por ser incorporada cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto para la asociación a COOPCAFAM.

ARTÍCULO 110°. Transformación.- Por decisión de la Asamblea General de Delegados, COOPCAFAM podrá transformarse en otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 111°. Escisión.- Por decisión de la Asamblea General de Delegados, COOPCAFAM podrá escindirse, preferiblemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria, en la forma y condiciones previstas en la ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Para los casos de fusión, incorporación, transformación, liquidación o escisión se requerirá del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes.

ARTÍCULO 112°. Integración.- Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, el desarrollo de sus actividades de apoyo o de complemento del objeto social, y el fortalecimiento de la integración del movimiento cooperativo, COOPCAFAM por decisión de su Consejo de Administración, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del cooperativismo.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 113°. Causales de disolución.- La Cooperativa podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, representados por Delegados en la Asamblea, de conformidad con el quórum establecido para las asambleas de delegados. La decisión deberá tomarse por el voto favorable de por lo menos 2/3 de los delegados asistentes.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Por haberse iniciado contra esta el proceso de liquidación forzosa.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley.

ARTÍCULO 114°. Designación de liquidador.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General de Delegados, esta designará el liquidador de acuerdo con el Estatuto.

Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro del mes siguiente a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo(s).

ARTÍCULO 115°. Procedimiento.- La disolución y la liquidación serán registradas ante la autoridad competente respectiva.

El liquidador deberá informar del estado de la liquidación en que se encuentra la entidad de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 116°. Inscripción del liquidador.- La aceptación del cargo liquidador, la posesión y la presentación de la póliza de manejo, se harán ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, o a falta de esta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTÍCULO 117°. Reuniones durante la liquidación.- Durante el período de la liquidación, la Asamblea se reunirá en las fechas indicadas en el Estatuto para sus sesiones ordinarias; así mismo, cuando sea convocada por los liquidadores, el Revisor Fiscal o quien haga sus veces, o el ente de control estatal, conforme a las reglas generales.

PARÁGRAFO. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al 20% de los asociados de la entidad al momento de su disolución.

ARTÍCULO 118°. Aprobación previa de cuentas.- Cuando una persona que administre bienes de la organización sea nombrada como su liquidadora, no podrá ejercer el cargo sin que previamente la Asamblea General de Delegados apruebe las cuentas de su gestión. Si

transcurridos treinta (30) días hábiles desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 119°. Prelación de créditos.- En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros y
6. Aportes de los asociados.

Los depósitos de ahorro se excluirán de la masa de liquidación.

ARTÍCULO 120°. Destino del remanente.- Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente, este será transferido a la Cooperativa que será escogida por la Asamblea que decrete la disolución. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de educación, de conformidad con la Ley.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 121°. Reformas Estatutarias.- Las reformas al estatuto, proyectadas por el Consejo de Administración de COOPCAFAM, serán enviadas a los Delegados con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Delegados. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas al Consejo de Administración, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este órgano las analice, establezca mecanismos de concertación si así corresponde y en los casos que aplique, previo concepto jurídico favorable, se lleven a consideración de la Asamblea General de Delegados con su respectivo concepto. En todo caso, el Consejo de Administración emitirá respuesta al proponente de la reforma.

Las reformas estatutarias requieren para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el tema haya sido incluido en la agenda de la convocatoria.

ARTÍCULO 122°. Normas supletorias.- Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los valores y principios Cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de COOPCAFAM no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

ARTÍCULO 123°. Términos en días y períodos anuales.- Cuando en el Estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que la Cooperativa tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días sábados, domingos ni festivos.


Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal (Principal y Suplente) y demás que dependan de la Asamblea General de Delegados, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 124°. Interpretación.- Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General de Delegados, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina y principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El Parágrafo 3° del Artículo 11° de esta reforma, regirá con retroactividad para quienes hayan presentado esta circunstancia dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la aprobación de esta reforma.

ARTÍCULO 125°. Vigencia.- La presente reforma estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2022, según consta en el acta N° 61 de la misma fecha, rige a partir del 17 de julio de 2022 y deroga todas las normas que le sean contrarias.

En constancia firman:


GUSTAVO MORENO ESPITIA
Presidente Consejo de Administración


IVAN LUNA ROSERO
Secretario